

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DISPONGO

ORDEN de 5 de mayo de 2003, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, establece en el Capítulo VI del Título II (artículos 22 a 24) un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, derogado por el Reglamento (CE) 1257/1999, estableció la aplicación de un conjunto de medidas agroambientales que aún siguen teniendo compromisos en vigor, por lo que procede establecer los procedimientos oportunos en el marco de la presente Orden, para su renovación.

Las disposiciones de aplicación del citado Reglamento se contienen en el Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002, que deroga el Reglamento (CE) 1750/1999, de 23 julio de 1999.

El establecimiento del régimen de estas ayudas, de acuerdo con lo que se recoge en el Programa de Desarrollo Rural para las medidas de acompañamiento en España, aprobado por la Decisión C(2000) 3549, de 24 de noviembre, de la Comisión, se hizo por el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero. Dicha disposición ha sido modificada posteriormente por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural, para incorporar las modificaciones hechas al citado Programa, que fueron aprobadas por la Comisión por la Decisión C(2001) 4739, de 20 de diciembre.

La aplicación en Andalucía de este régimen de ayudas, en función de las características de sus agroecosistemas, se desarrolló por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 7 de junio de 2001, derogada posteriormente por la Orden de 9 de agosto de 2002, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

La posibilidad de establecer nuevas medidas en función de las disponibilidades presupuestarias, así como la necesaria inclusión de los criterios técnicos para la mejor interpretación de los compromisos de las diferentes medidas, que se han establecido por el Comité Técnico para las Medidas Agroambientales, creado por Resolución de 19 de octubre de 2001, del Secretario General de Agricultura y Ganadería, hacen necesario elaborar una nueva que recoja todas estas modificaciones.

En su virtud, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas de aplicación en Andalucía del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, previsto en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, y en el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

2. Asimismo, se dictan las normas relativas a la aplicación de las medidas agroambientales aprobadas al amparo del Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y de la conservación del espacio natural, y que se establece en la Disposición Adicional Primera de la presente Orden.

Artículo 2. Actuaciones objeto de ayuda, solicitantes y requisitos.

1. Podrán ser objeto de ayudas las siguientes medidas:

- Medida 1. Mejora del barbecho tradicional. Barbecho medioambiental.
- Medida 2. Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.
- Medida 3. Agricultura ecológica.
- Medida 4. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar.
- Medida 5. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.
- Medida 6. Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- Medida 7. Ganadería ecológica.
- Medida 8. Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
- Medida 9. Producción integrada de arroz.
- Medida 10. Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

2. Los requisitos relativos a los solicitantes y a las condiciones de las ayudas serán los que se establecen para cada una de las citadas medidas en el Anexo 1 de esta Orden.

3. Los compromisos que habrán de cumplir los beneficiarios de estas ayudas serán los que se establecen en el Anexo 2 de esta disposición, para cada una de las Medidas; asimismo, deberán cumplir en la totalidad de la explotación el Código de Buenas Prácticas Agrarias que establece el Anexo 1 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Anualmente, mediante resolución del titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

2. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983,

de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Junto con la solicitud, los nuevos solicitantes aportarán la documentación que para cada uno de los casos establece el anexo 8 de la presente Orden.

4. En el caso de que el solicitante no hubiese presentado la solicitud de ayudas superficie de la campaña en curso, estará obligado presentar, debidamente cumplimentado, el modelo PE del anexo 3.8, según las especificaciones que en el mismo se determinan.

5. La documentación relativa a la titularidad de las parcelas no se aportará con la solicitud, si bien podrá ser requerida en cualquier fase de la tramitación.

Artículo 4. Planos y croquis.

1. El solicitante deberá aportar, junto a la documentación que se establece en el artículo 3 de la presente Orden, y en los casos que a continuación se establecen, un croquis de las parcelas objeto de ayuda según establece la presente Orden:

a) Si el solicitante ha presentado la declaración de la PAC en la campaña en curso y la superficie solicitada de la medida agroambiental coincide con la correspondiente parcela agrícola de la PAC, no será necesario la presentación del mismo; en caso de que no coincida, deberá detallar sobre el croquis de la PAC la ubicación de las parcelas por las que solicita la medida agroambiental.

b) Si el solicitante no ha presentado declaración de la PAC, deberá presentar el correspondiente croquis.

2. Dicho documento será obligatorio tanto para los solicitantes que renuevan sus ayudas con compromisos en vigor, como para los nuevos solicitantes de las medidas agroambientales.

3. Quedan exceptuados de la presentación de dicho croquis, los solicitantes de las siguientes medidas:

a) Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

b) Medida 10: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera para la campaña 2003, el plazo de presentación de las nuevas solicitudes y las de renovación de compromisos, será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual de ayudas.

2. En los supuestos de presentación fuera de plazo de las solicitudes anuales de ayuda, se estará a lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

3. La no renovación durante dos años consecutivos o alternativos dará lugar al reintegro de las ayudas, estando el beneficiario obligado a reembolsar las cantidades percibidas incrementadas en los intereses de demora desde la fecha del cobro de las mismas y quedará excluido del programa durante un año para la medida o medidas que no hubiese renovado.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, y dentro del plazo de presentación de solicitudes, se podrá presentar una nueva solicitud, con posibles rectificaciones, quedando anulada automáticamente cualquier otra presentada con anterioridad. A todos los efectos se considerará como fecha de presentación la de la nueva solicitud.

Artículo 6. Tramitación.

1. Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda, procederá a

su examen, y si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Todas las solicitudes de ayuda serán sometidas a controles administrativos, que incluirán controles cruzados con el sistema integrado de gestión y control, según establece el artículo 60 del Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002.

Artículo 7. Criterios de prioridad.

1. Atendidas las solicitudes de renovación, se estará a los siguientes criterios de prioridad para la concesión de las ayudas a los nuevos solicitantes:

a) Explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas a efectos de la medida de Indemnización Compensatoria y las incluidas en zonas con limitaciones medioambientales específicas. Los términos municipales de las zonas anteriormente citadas se relacionan en el Anexo 10 de la presente Orden.

b) Agricultor a título principal.

c) Explotaciones localizadas en las zonas de distribución del linco ibérico (*Lynx pardinus*) de Doñana, Sierra Morena y Dehesas que se relacionan en el Anexo 9 de la presente Orden.

d) Mayor porcentaje de renta procedente de la actividad agraria.

2. Con carácter específico y para la medida 10 (Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles), se establecen para los nuevos solicitantes, los siguientes criterios de prioridad:

a) Agricultor a título principal.

b) Jóvenes apicultores que se hayan incorporado a la actividad durante los 5 últimos años.

c) Apicultores que teniendo más de 40 años se hayan instalado a través de los Reales Decretos para la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, o en explotaciones prioritarias.

d) Apicultores acogidos al programa de Apicultura Transhumante que deseen adaptarse al nuevo programa y cumplan el requisito de poseer un mínimo de 150 colmenas oficialmente registradas en el momento de la entrada en vigor de la presente Orden.

e) Porcentaje de renta agraria.

Artículo 8. Nuevas solicitudes.

1. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior, se harán públicos los listados de priorización relativos a los nuevos solicitantes. Tales listados contendrán los datos del beneficiario y la cuantía de la ayuda, así como la relación de interesados cuya solicitud se propone desestimar por incumplimiento de requisitos o por falta de dotación presupuestaria.

2. A tal efecto, mediante Resolución del titular de la Dirección General del FAGA, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se indicará que en cada Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca se encuentran expuestos los listados de priorización, concediendo un plazo de diez días para poder presentar las alegaciones pertinentes, el cual se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. Finalizado el trámite anterior, la Delegación Provincial correspondiente redactará una propuesta de resolución, que remitirá al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

4. La concesión de las ayudas a los nuevos solicitantes estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

La asignación presupuestaria que se asigne a cada una de las medidas se determinará en la resolución a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

Si de alguna de las medidas no se llegara a ejecutar la totalidad de la dotación presupuestaria, se destinará dicho exceso a financiar con carácter preferente las medidas 3 y 7 (Agricultura Ecológica y Ganadería Ecológica, respectivamente).

Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden corresponde al titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, conforme a lo previsto en los Decretos 141/1997, de 20 de mayo, y 178/2000, de 23 de mayo, y sin perjuicio de la delegación de competencias que se pueda efectuar.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la Resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. Contra la Resolución de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 10. Aceptación y renuncia de las ayudas.

1. Una vez dictadas las Resoluciones de concesión, que deberán especificar el desglose de la ayuda en función de las cantidades financiadas con fondos estatales, comunitarios y de la Comunidad Autónoma, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, notificarán a los beneficiarios las ayudas concedidas y las condiciones de otorgamiento.

Para aquellos beneficiarios que se incorporan al programa de ayudas agroambientales también se les notificará los compromisos adquiridos por un período de cinco años, que deberán ser aceptados en un plazo de diez días, a contar desde la notificación de la Resolución de concesión. De no hacerlo así, se entenderá que renuncian a la ayuda, acordándose el archivo de las actuaciones realizadas, mediante Resolución debidamente notificada.

2. La renuncia en años posteriores conllevará la devolución de todas las ayudas percibidas, incrementadas con los intereses de demora correspondientes desde el cobro de las mismas hasta la fecha en que se dicte la resolución en que se acuerda su devolución.

Artículo 11. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA).

1. A efectos de la presente Orden, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, se entenderá por UMCA la superficie de referencia para determinar la cuantía unitaria de las ayudas.

2. La UMCA que se aplicará para cada una de las Medidas y submedidas que se determinan en el artículo 2 de la presente Orden, será la siguiente:

MEDIDAS	UMCA (Has.)
M2. Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.	25
M3. Agricultura Ecológica:	
Cereales Secano.....	50
Frutales secano.....	30
M4. Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: olivar.....	25
M7. Ganadería ecológica.....	35
M10. Apicultura para la mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.....	300
Resto de Medidas y submedidas.....	20

3. Quedan exceptuados del contenido de este artículo los solicitantes de la Medida 6 (Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción).

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

1. El cálculo de las ayudas se realizará aplicando a la superficie de las UMCA establecidas para cada una de las medidas o submedidas agroambientales, los importes unitarios de las primas correspondientes establecidas en el Anexo 11; siendo el importe total de la ayuda el resultado de la suma de las ayudas parciales.

2. Los importes máximos anuales, para cada una de las medidas o submedidas, serán los siguientes:

a) Cuando la superficie subvencionable para cada medida o submedida, sea igual o menor al doble del valor de la UMCA, los importes máximos de las primas por hectárea para cada medida o submedida serán el 100% de la prima establecida en el Anexo 11.

b) Para la superficie subvencionable comprendida entre el doble y el cuádruple del valor de la UMCA, los importes máximos de las primas serán del 60%.

c) Para la superficie subvencionable que exceda al cuádruple del valor de la UMCA, el importe máximo de la prima será del 30%.

3. Para la Medida 6 (Mantenimiento de Razas Autóctonas en peligro de extinción) la cuantía de la ayuda por explotación se calculará en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM), que cumplan los requisitos establecidos y la prima unitaria que aparece en el Anexo 11 de esta Orden.

4. En el caso de que el titular sea una Cooperativa de Trabajo Asociado, una Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra o una Sociedad Agraria de Transformación, el cálculo de la ayuda correspondiente a estas entidades se hará dividiendo el total de hectáreas entre el número de socios, aplicándoles el cálculo de la ayuda que se establece en el apartado 2 multiplicándolo posteriormente por el número de socios.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 14. Pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas que regula la presente Orden, con carácter previo al pago de las mismas y, en su caso, tras la aceptación de los compromisos, deberán presentar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estándose a los supuestos de exoneración que se establecen en la Resolución del Director General del Fondo Andaluz de Garan-

tía Agraria, de 4 de mayo de 1999, modificada por la de 2 de noviembre de 2000, que prevé la exención de dicha acreditación a los beneficiarios de ayudas que no superen 6.010,12 euros, o a los supuestos que en su caso se puedan establecer.

2. Por parte de las Delegaciones Provinciales se elevarán las correspondientes propuestas de pago al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda. No podrán realizarse transferencias a cuentas de las cuales no sean titulares los beneficiarios.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas contenidas en la presente Orden estarán sometidos, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de las subvenciones, a las siguientes:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca, por la Dirección General de Fondos Europeos, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como del Tribunal de Cuentas Europeo.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Tribunal de Cuentas Europeo.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la ayuda concedida, que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Andalucía.

3. Los beneficiarios deberán comunicar a la Delegación Provincial correspondiente, aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante los cinco años en que las ayudas son reglamentariamente susceptibles de control.

Artículo 16. Modificación de compromisos.

1. Se podrán autorizar transformaciones o adaptaciones de los compromisos adquiridos, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002.

2. En caso de que durante el período de vigencia de los compromisos contraídos aumente la superficie de la explotación o aumente la superficie objeto de compromiso en menos de dos hectáreas, se sustituirá el compromiso inicial del beneficiario por un nuevo compromiso hasta el resto del período para la superficie de que se trate, en las mismas condiciones que las del compromiso original, previa solicitud de autorización del beneficiario de la ayuda. En este caso no será necesario la firma de nuevos compromisos.

Si el aumento de la superficie es superior a dos hectáreas, deberá firmarse un nuevo compromiso por la superficie ampliada por un período de cinco años; estas solicitudes de ayudas se someterán a los criterios de priorización que establece el artículo 7 de la presente Orden como nuevas solicitudes.

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior los beneficiarios que renuevan sus compromisos de las medidas:

M2. Actuaciones Agroambientales respecto a la rotación del cultivo de girasol de secano.

M10. Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

3. En el caso de que durante el período de vigencia de los compromisos contraídos un beneficiario pretenda disminuir la superficie sujeta a tales compromisos, deberá solicitarlo previamente a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. La reducción no podrá exceder del 25% de la superficie objeto de ayuda inicialmente concedida y, para aquellas medidas en las que se establecen superficies mínimas, la establecida en el Anexo 1 de la presente Orden.

En estos casos se sustituirá el compromiso original, adaptándolo a las nuevas circunstancias hasta el resto del período.

No obstante, el beneficiario deberá reintegrar las cantidades cobradas correspondientes a la superficie disminuida con interés de demora.

En caso de que la disminución supere el citado límite se considerará como un incumplimiento que dará lugar a la pérdida de la ayuda y devolución de las cantidades percibidas con los intereses de demora.

4. Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación a la Medida 2 (Girasol de secano en rotación) en la que la superficie anual será la que figura en el plan de rotación quinquenal.

5. Si un beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos adquiridos debido a alguna de las causas de fuerza mayor definidas en el artículo 33 del Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002, y resultase imposible la adaptación del compromiso a la nueva situación de la explotación, deberá comunicarlo en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho o desde el momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo. El compromiso se dará por concluido sin que se exija reembolso alguno por el período de compromiso efectivo.

Artículo 17. Transferencia de compromisos.

1. Si durante el período de cumplimiento de los compromisos el beneficiario transfiere total o parcialmente su explotación a un tercero, éste podrá asumir los compromisos adquiridos subrogándose en la condición de beneficiario. En cualquier caso, el nuevo beneficiario deberá reunir los requisitos que se establecen con carácter general para ser beneficiario de estas ayudas.

2. Los beneficiarios interesados en transferir total o parcialmente la explotación acogida a las ayudas previstas en esta Orden deberán presentar la correspondiente solicitud de subrogación en un plazo que no podrá superar la fecha límite de presentación de solicitudes de la siguiente campaña de renovación de las ayudas, debiendo presentar la solicitud de renovación el nuevo productor que se subroga.

Dictada la Resolución por la que se autoriza la subrogación, el nuevo titular deberá firmar los compromisos derivados de su condición de beneficiario. En caso contrario, el transmitente estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas hasta ese momento, incrementadas con los intereses legales de demora.

2. Sólo podrán autorizarse las transferencias de compromisos:

a) Entre titulares beneficiarios acogidos a la medida correspondiente cuyo tiempo de duración de compromisos suscritos por ambos sea el mismo.

b) Entre titulares acogidos a estas ayudas y nuevos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

3. En el caso de cese definitivo de un beneficiario en la actividad agraria, si éste hubiese cumplido el compromiso al menos durante tres años y no fuese factible para sus sucesores asumir el compromiso, el Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria podrá acordar no exigir el reintegro, dando por rescindido el compromiso, conforme se establece en el artículo 30 del Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002.

Artículo 18. Controles.

1. Anualmente, la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria elaborará el plan de control tanto administrativo como de campo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 al 63 del Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002.

2. En el caso de detectarse duplicidades o irregularidades en los controles administrativos en cualquier fase del expediente y para una adecuada resolución del mismo, se requerirá la documentación o información que se considere necesaria para ello, antes de dictar la correspondiente resolución.

3. Los controles sobre el terreno se efectuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 23 del Reglamento (CE) 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducidos por el Reglamento (CE) 3508/1992, de Consejo. La muestra elegida para los controles deberá representar como mínimo un 5% de los beneficiarios con compromisos en vigor.

Artículo 19. Régimen sancionador y de incumplimiento.

1. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. En caso de falsa declaración hecha deliberadamente o por negligencia grave, se aplicarán las sanciones dispuestas en el artículo 63 del Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002.

3. En caso de incumplimientos, las penalizaciones que se apliquen serán las que se determinan en el artículo 62 del Reglamento (CE) 445/2002 de la Comisión, de 26 de febrero de 2002.

4. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno se comprobara que la superficie declarada en una solicitud es superior a la superficie determinada, el importe de la ayuda se calculará a partir de la superficie efectivamente determinada, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento (CE) 2419/2001, citado.

5. Si como consecuencia de los controles administrativos o sobre el terreno se comprueba que el número de animales declarados en una solicitud es superior al número de animales efectivamente determinado, el importe de la ayuda se calculará conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento (CE) 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001.

6. Si las diferencias que se determinan en los apartados anteriores se produjeran durante dos años (de forma consecutiva o alternativa), se rescindirán los compromisos agroambientales suscritos, debiendo reintegrar el beneficiario las anualidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses legales de demora.

7. El incumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias durante dos años consecutivos o alternos, dará lugar a la rescisión de los compromisos agroambientales suscritos, debiendo el beneficiario reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses de demora.

8. El régimen de incumplimientos de compromisos agroambientales de las diferentes medidas se determinará de acuerdo a los criterios que en su caso establezca el Comité Técnico.

No obstante y con carácter general para todas las medidas, se establecen dos grupos de compromisos que difieren en cuanto a su tratamiento:

a) Los compromisos cuyo incumplimiento puede ser cuantificado en base a la superficie objeto del mismo: Aparecen codificados con la clave «S» en la descripción que se realiza de los mismos en el Anexo 2 y se registrarán conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento (CE) 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001.

b) El resto de compromisos de obligado cumplimiento: Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de la ayuda con devolución de los importes percibidos en anteriores anualidades, más los intereses de demora.

Artículo 20. Comité Técnico.

El Comité Técnico, constituido mediante Resolución del Secretario General de Agricultura y Ganadería de 19 de octubre de 2001, será el encargado de fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de las medidas agroambientales.

Artículo 21. Régimen de incompatibilidades.

El régimen de incompatibilidades de las diferentes medidas que se establecen en el artículo 2 es el establecido en el Anexo 5 de esta Orden.

Disposición Adicional Primera. Solicitudes de ayuda para la campaña 2003.

1. Para las medidas agroambientales que establece el artículo 2 de la presente Orden, podrán solicitar su renovación los beneficiarios con compromisos en vigor, así como también podrán admitirse nuevas solicitudes para dichas medidas, estando condicionadas estas últimas a lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden; dichas solicitudes se efectuarán conforme a los modelos establecidos en el Anexo 3 de la presente Orden.

El plazo de presentación de solicitudes nuevas o de renovación para la campaña 2003 es de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Para las medidas agroambientales derivadas de la aplicación del Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, con compromisos en vigor, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado anterior. El modelo de solicitud de renovación será el establecido en la correspondiente Orden de regulación de cada una de las medidas, y en la Orden de 4 de abril de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen disposiciones transitorias de aplicación a las ayudas previstas en las Ordenes que se citan, que regulan la aplicación de los programas de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Disposición Adicional Segunda. Determinación de la Renta Agraria.

Para la determinación de la renta agraria a efectos del criterio de priorización para nuevos solicitantes, se tendrá en cuenta como base para su cálculo, la declaración del IRPF del año 2001.

Disposición Transitoria Primera. Renovaciones derivadas sobre compromisos adquiridos del Real Decreto 708/2002 y de la Orden de 9 de agosto de 2002.

En el caso de que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden los solicitantes de las ayudas de la campaña 2002 no hubiesen recibido la notificación de la resolución correspondiente, estarán obligados a solicitar la renovación de la campaña 2003 en el plazo establecido en la disposición adicional primera de la presente Orden, quedando condicionados a su ulterior resolución y firma de compromisos, en su caso.

Disposición Transitoria Segunda. Medida 2. Cultivos de girasol en seco.

1. Para la campaña 2003 y siguientes, y con efecto retroactivo para las campañas anteriores, se podrán tener en cuenta las solicitudes de una sola hoja de cultivo (año y vez) presentadas al amparo de la Orden de 24 de agosto de 2000, por la que se establece un régimen de medidas aplicables al apoyo y mantenimiento del cultivo del girasol.

2. Asimismo y con carácter retroactivo, les será de aplicación el criterio del margen de tolerancia del 25% sobre la rotación que se especifica en los compromisos de la Medida 2 del Anexo 2 de la presente Orden.

Disposición Transitoria Tercera. Medida 6. Mantenimiento de Razas Autóctonas Puras en Peligro de Extinción.

1. Se podrán tener en cuenta las solicitudes de ayuda de esta medida presentadas al amparo de la convocatoria del 2001, efectuada por Orden de 7 de junio de 2001, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (BOJA núm. 69, de 19 de junio de 2001), cuyos titulares estuviesen inscritos en una asociación constituida con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria citada, siempre que cumplan los requisitos establecidos del Anexo 1 de la presente Orden para esta medida.

2. Para los beneficiarios de la línea de ayuda H3 (Razas Autóctonas en peligro de extinción) acogidos al Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, que decidieron adaptar sus compromisos a la nueva Medida 6 establecida en la Orden de 7 de junio de 2001, y no cumpliesen los requisitos que se mencionan en el apartado anterior, podrán renovar sus compromisos con carácter retroactivo en base al Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio de 1992, hasta la finalización del período de cinco años.

Disposición Transitoria Cuarta. Medida 7. Ganadería ecológica.

Para la campaña 2002 y sucesivas, se podrán tener en cuenta los nuevos criterios de carga ganadera mínima, que se establece en el Anexo 2 de la presente Orden. Respecto a la carga ganadera máxima se estará a lo que se determine para cada expediente por el organismo de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca en base a lo establecido en el Reglamento (CE) 1804/1999 del Consejo, de 19 de julio de 1999, sobre producción ganadera ecológica. En ningún caso se podrán sobrepasar las cargas ganadera máximas establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

Disposición Transitoria Quinta. Medida 8. Reducción de la carga ganadera por unidad de superficie forrajera.

Aquellos solicitantes de la Medida 8 que solicitaron la reducción de la carga ganadera en pastos comunales mediante ampliación de superficie en la campaña 2001 en base a la Orden de 7 de junio de 2001, quedan denegados al no existir un aumento real de superficie, tal y como se detalla en las condiciones que para la Medida 8 se exponen en el Anexo 2 de la presente Orden.

Disposición Derogatoria Unica. Derogación Normativa.

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 9 de agosto de 2002, por la que se establecen normas de aplicación del régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales del Fondo Andaluz de Garantía Agraria y de la Producción Agraria, para dictar en el ámbito de sus competencias las

disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1

REQUISITOS RELATIVOS A LOS SOLICITANTES Y A SUS EXPLOTACIONES

Medida 1: Mejora del barbecho tradicional.

- Titulares de explotaciones agrarias cuyas parcelas se encuentran ubicadas en comarcas con Índice de Barbecho superior a 10; según la regionalización productiva española (R.D. 1893/99).

- Superficie mínima de acogida: 1 ha.

- Realizar la correspondiente declaración anual de la PAC.

En ningún caso la superficie de Barbecho Tradicional con derecho a ayuda será superior a la establecida por el Índice de Barbecho comarcal que le corresponda según la regionalización productiva española.

Medida 2: Actuaciones agroambientales sobre la rotación de cultivos: El girasol de seco en la rotación.

- Titulares de explotaciones que se comprometan a la siembra anual de girasol en seco en rotación, durante un período de 5 años.

- Las parcelas objeto de ayuda deberán haber percibido pagos compensatorios por el girasol en seco durante alguna de las campañas 95/99.

A todos los efectos se incluirá el girasol de «cultivo no alimentario» de acuerdo a las disposiciones que regulan las Ayudas por Superficies.

Medida 3: Agricultura ecológica.

- Titulares de explotaciones agrarias inscritos en el Organismo de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente y renovar anualmente dicha inscripción. En dicho certificado deberán constar las referencias catastrales completas, superficies y cultivos según se detalla en el Anexo 4 de esta Orden, incluido el olivar, para este último caso deberá hacerse constar las referencias de las parcelas oleícolas del SIG Oleícola Español. En caso de que la solicitud de ayuda se realice en su primer año de inscripción, este certificado podrá sustituirse por la ficha de datos de la explotación, que contendrá los polígonos, parcelas, superficie, tipo de cultivo y fecha de inscripción (cuando solicita la inscripción en el organismo de control).

Los nuevos solicitantes aportarán junto con la solicitud de ayuda copia de inscripción en el organismo de control.

La Consejería de Agricultura y Pesca solicitará directamente al organismo de control la presentación de la ficha de datos de la explotación o certificados anuales de producción ecológica, de los solicitantes de estas ayudas.

- La superficie mínima de cultivo para poder percibir la ayuda será la siguiente:

Cod.	Cultivos	Superficie Mínima (ha)
E1	Arroz	0,50
E2	Herbáceos de seco	2,00
E3	Herbáceos de regadío	0,50
E4	Frutales de seco	1,00

Cod.	Cultivos	Superficie Mínima (ha)
E5	Frutales de pepita (regadío)	0,50
E6	Frutales de hueso (regadío)	0,50
E7	Olivar	1,00
E8	Hortícolas al aire libre	0,25
E9	Hortícolas bajo plástico	0,25
E10	Viñedo para vinificación	1,00
E11	Uva de mesa	0,25
E12	Cítricos	0,50

- Las parcelas con cultivos objeto de ayuda deberán estar en producción.

- No podrán percibir ayudas las superficies de especies arbóreas acogidas al programa de forestación de tierras agrarias hasta que finalice el período de percepción de primas compensatorias durante los veinte años.

Medida 4: Cultivos leñosos en pendientes o terrazas: Olivar.

- Titulares de explotaciones con parcelas sobre laderas o terrazas y banales localizadas en parcelas catastrales con pendiente superior al 8%. La plantación deberá ser anterior al 1 de mayo de 1998.

- Para la determinación de las parcelas con pendientes medias de parcelas catastrales superiores al 8%; se utilizarán las bases de datos existentes en la Consejería de Agricultura y Pesca. También se podrá determinar la pendiente mediante la superposición del mapa parcelario con el mapa topográfico a escala 1:10.000. del Instituto Cartográfico de Andalucía.

- Superficie mínima: 0,2 ha.

- Tener actualizada la correspondiente Declaración de cultivo del olivar según lo establecido en la normativa vigente que regule las ayudas a la producción de aceite de oliva.

- La densidad de la plantación deberá estar entre 30 y 210 árboles/hectárea.

Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- Titulares de explotaciones inscritos en una Asociación de defensa de las razas que se establecen en el Anexo 7 de esta Orden, así como tener los efectivos mínimos que en el mismo se determinan.

- Las asociaciones antes citadas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. En sus fines estatutarios figure la mejora y conservación de las razas autóctonas en peligro de extinción correspondientes.

2. En caso de estar aprobada oficialmente la reglamentación específica del Libro Genealógico de la raza en cuestión, ser entidad reconocida por el organismo competente para la llevanza de este libro.

En todo caso, mantendrán un Libro de Registro de los animales de la raza que contendrá, al menos, los datos equivalentes a los que para el caso del vacuno figuran en la parte del Acta del Documento de Identificación para Bovinos (DIB), que figura en el Anexo 2 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre (BOE de 6 de octubre). Estos datos deberán ser puestos a disposición de la entidad a la que oficialmente se la reconozca para la llevanza del Libro Genealógico cuando sea aprobado.

Medida 7: Ganadería ecológica.

- Titulares de explotaciones inscritos en el Organismo de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente y renovar anualmente dicha inscripción. En dicho certificado deberán constar las referencias catastrales com-

que la solicitud de ayuda se realice en su primer año de inscripción, este certificado podrá sustituirse por la ficha de datos de la explotación, que contendrá los polígonos, parcelas, superficie, tipo de cultivo y fecha de inscripción (cuando solicita la inscripción en el organismo de control).

Los nuevos solicitantes aportarán copia de inscripción en el organismo de control.

La Consejería de Agricultura y Pesca solicitará directamente al organismo de control la presentación de la ficha de datos de la explotación o certificados anuales de producción ecológica, de los solicitantes de estas ayudas.

Medida 8: Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por Unidad de Superficie Forrajera.

Titulares de explotaciones ubicadas en Espacios Naturales Protegidos en cuyos planes de ordenación de recursos (PORN) o de Uso y Gestión de Recursos (PRUG) se contemple el interés en esta reducción.

Será necesario que el órgano gestor del Espacio Natural Protegido en cuestión, certifique que dicha reducción está contemplada como de interés en el PORN o PRUG del mismo.

Medida 10: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

- Titulares de explotaciones apícolas que posean un mínimo de 150 colmenas inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas (ROEA) con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

- El agricultor deberá contar con una superficie de pecoreo de al menos 2 ha por colmena, calculándose la ayuda hasta un máximo computable de 2 ha por colmenas.

ANEXO 2

COMPROMISOS DE LAS DIFERENTES MEDIDAS

Medida 1: Barbecho agroambiental.

- Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.

- (S) Mantener la superficie de rastrojo al menos cinco meses.

- (S) No utilizar productos fitosanitarios durante el período de no cultivo, sólo en casos excepcionales y mediante autorización expresa del Comité Técnico.

- La carga ganadera que aproveche el conjunto de recursos pastables de la totalidad de la explotación no podrá superar el 80% de la máxima que le corresponde según el apartado 9.4 del Anexo I «Buenas prácticas agrarias habituales» del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la PAC.

- Dicha carga ganadera se calculará como media anual, computándose sólo el ganado que aproveche a diente dichos recursos pastables, que será, con carácter general, el vacuno, ovino, caprino y équidos.

- Prohibición de cosechar durante la noche.

Submedida 1: Prima complementaria consistente en dejar sobre el terreno la paja del cereal:

- No levantar el rastrojo del cereal en todas las parcelas destinadas a barbecho medioambiental.

- Picar y dejar la paja del cereal sobre el terreno, en al menos el 50% de la superficie de dichas parcelas.

- El período de pastoreo en la rastrojera de cereal no podrá exceder de tres meses, ni ser de tal intensidad que deje el suelo desnudo y desprotegido frente a la erosión.

- La carga ganadera no superará la máxima establecida en la medida 1.

Medida 2: Girasol de secano en rotación.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación en el que figurará el plan de rotación quinquenal de las parcelas.
- En dicho cuaderno se anotarán todas las labores de cultivo.
- Respetar la rotación de cultivos, admitiéndose un margen de tolerancia del 25% en la superficie de las parcelas sembradas en la campaña anterior.
- Realizar la siembra en dosis no inferiores a 3,250 kg/ha.
- Respecto al pastoreo y tratamiento de los rastrojos tanto del girasol como del cereal precedente, se deberán respetar los siguientes compromisos:
 - El período de pastoreo no podrá ser superior a tres meses.
 - En ningún caso, la intensidad del aprovechamiento será tal que se deje el suelo desnudo.
 - En caso de utilizar técnicas de siembra directa, el rastrojo se podrá mantener en pie para su lenta descomposición natural. En dicho caso, así como en la utilización de técnicas de mínimo laboreo, el Comité Técnico determinará las materias activas de los herbicidas que puedan emplearse en presiembra o preemergencia, en estos casos, dichas parcelas se reflejarán en el cuaderno de explotación.
 - Mantener la vegetación de los linderos existentes al inicio del compromiso para mejor protección de la flora y de la fauna.

Medida 3: Agricultura ecológica.

- Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo de 22 de julio, que regula la producción ecológica.
- Cumplir con lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre agricultura ecológica para los distintos cultivos; en dicho sentido no se podrán admitir el cultivo de la misma variedad en no ecológica en la explotación dentro del mismo término municipal.
- Elaborar un Plan de Cultivo o de conversión, cuyo resultado será la obtención de la correspondiente Licencia por el organismo de control.
- Estar inscrito en el correspondiente Organismo de control autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
- Llevar una contabilidad y registro adecuados sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación.
- Disponer de un certificado de conformidad emitido por organismo de control correspondiente donde se recoja el cumplimiento de los compromisos de la producción ecológica por parte del beneficiario.
- Contar con un plan de gestión del abonado orgánico que estará incluido dentro del Plan de Cultivo o de conversión. En ningún caso podrán superarse los máximos establecidos en el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
- Comercialización de la producción ecológica, una vez superada la fase de reconversión; a estos efectos se requerirá la presentación de las facturas de venta donde deberá estar indicado que dicho producto es de producción ecológica. Este requisito no será exigible en caso de autoconsumo.
- Obligatoriedad de realizar los análisis que sean solicitados al agricultor por su correspondiente organismo o entidad de control.

Medida 4: Lucha contra erosión en olivar.

- Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en cada una de las parcelas del olivar. (Anexo 6).
- En dicho cuaderno de explotación se establecerá el Plan Agroambiental donde se recogerán las actuaciones de mantenimiento y conservación de elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo, así como un Plan de Actuación sobre labores y establecimiento de cubiertas vegetales en las parcelas. Todas las anteriores actuaciones se anotarán en el cuaderno de explotación.
 - (S) En la parcelas con pendiente igual o superior al 8% no deberán emplearse aperos que volteen el suelo y establecimiento de una cubierta vegetal en el centro de las calles que cubra un mínimo del 50% de la superficie. Dicha cubierta se podrá realizar con flora espontánea o mediante siembra de especies cultivadas; la cubierta podrá segarse a principio de primavera mediante procedimientos mecánicos, químicos o con pastoreo controlado por ganado ovino o equino.
 - (S) En cualquier caso y para alcanzar una adecuada eficacia en el control de la erosión, los restos de la cubierta deberán permanecer sobre el terreno hasta entrado el otoño, no pudiéndose hacer labor alguna en esta época, a excepción en su caso, de las labores necesarias para la implantación de una nueva cubierta vegetal que deberán realizarse siguiendo métodos que minimicen el riesgo de erosión.
 - Prohibición del uso de productos químicos para la poda y eliminación de brotes.
 - Corrección de los efectos puntuales ocasionados por las escorrentías producidas por lluvias torrenciales.
 - Se podrán utilizar herbicidas para inversión de la flora, autorizados como tal para su uso en el olivar.
 - Mantenimiento de vegetación en las lindes existentes previamente, salvo que por razones fitosanitarias o riesgo de incendios se autorice por los servicios competentes su eliminación.

Medida 5: Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.

- Mantener actualizado un cuaderno de explotación. (Anexo 6).
- Mantenimiento de setos de riveras de río y de canales no revestidos para mejora de la biodiversidad de la explotación.
- Respetar la fauna característica de este hábitat y los nidos existentes, en especial durante la recolección, dejando sin cortar las isletas que correspondan.
- Prohibido el uso de fungicidas y plaguicidas.
- Reducción de la fertilización nitrogenada al menos un 50% con un máximo de 75 UF/ha y año, fraccionando la aplicación del mismo.
- La aportación de P y K y el uso de herbicidas sólo podrá realizarse en el momento de la plantación.
- Realización de análisis de suelos para observar la evolución de los niveles de fertilizantes cada dos años, en una fracción representativa de las diferentes parcelas, una por cada 5 hectáreas o fracción superior a dos. En dichos análisis se determinarán al menos, los contenidos de nitratos, nitrógeno total, fósforo y potasio asimilables.

Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

- Mantener el censo de las razas acogidas, permitiéndose que por razones técnicas pueda haber una disminución de hasta el 25% del censo inicial (el del primer año de compromiso). Así mismo serán ayudables los incrementos que con respecto al censo inicial puedan producirse anualmente.

- Respetar las cargas ganaderas que se recogen en el apartado 9.4. del Anexo I (Buenas Prácticas Agrarias habituales) del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio.

- Mantener en pureza los efectivos reproductores de machos y hembras de estas razas.

- Estar inscrito en una Asociación Ganadera que cumpla lo establecido en el Anexo I de la presente Orden, proporcionando a la misma los datos de identificación y genealógico de los animales que se detallan en dicho Anexo 1.

- Suscribir el compromiso de inscribir sus animales en el correspondiente Libro Genealógico de la Raza, así como participar en el Plan de Mejora Genética cuando estén aprobados oficialmente.

Medida 7: Ganadería ecológica.

- Mantener actualizado el Cuaderno de Explotación y el Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas correspondiente.

- Tener aprobado un Plan de reconversión por el Organismo de control correspondiente, autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Cumplir lo dispuesto en el Reglamento 1804/1999, de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica.

- Cumplimiento de las normas de producción establecidas en Reglamento 2092/91 sobre la producción ecológica en agricultura.

- Llevar una contabilidad de existencias y registros adecuados, sobre materias primas adquiridas y productos que salgan de la explotación.

- Disponer de un certificado emitido por el organismo de control y certificación correspondiente donde se recoja el cumplimiento de la producción ecológica por parte del beneficiario.

- Comercialización de la producción ganadera ecológica, una vez superada la fase de reconversión. A estos efectos, se podrá requerir la presentación de las facturas de ventas donde deberá estar indicado que es producción ecológica.

Obligatoriedad de realización de los análisis, que sean solicitados al ganadero por su correspondiente organismo de control.

- Mantener una carga ganadera mínima igual o superior a 0,1 UGM/ha.

Medida 8: Reducción de la carga ganadera bovina, ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación.

- Identificación de los animales acogidos a la medida.

- Disminución de la carga ganadera ligada a la tierra por Unidad de Superficie Forrajera en al menos 0,3 UGM/ha, respecto a las existentes al inicio de compromiso; deberá cumplirse antes de la finalización del primer año de compromiso y mantenerse hasta el final del mismo.

- El ganadero beneficiario deberá acreditar documentalmente el destino del ganado que se reducirá.

- Respetar las condiciones de pastoreo que indique el PORN o el PRUG del Espacio Natural protegido en cuestión.

- En el caso de que el beneficiario decida vender o transferir temporalmente los derechos de ayuda del ganado que se reducirá, dicha transmisión no podrá hacerse a otro ganadero cuya explotación radique en el Espacio Natural Protegido en cuestión.

- En caso de reducción de la carga ganadera mediante aumento de la superficie, esta no podrá realizarse cuando se trate de pastos comunales, al no existir en estos casos un aumento efectivo de superficies de un año a otro.

- En superficies que no sean pastos comunales, la reducción de la carga ganadera podrá realizarse mediante aumento de superficie, siempre que este incremento se realice por un

cambio de superficies de cultivos a pastos, o mediante la adquisición de nuevas superficies de pastos ajenas a la explotación original. En ningún caso la superficie de pastos declarada en el primer año de solicitud podrá ser igual o inferior que la declarada en el segundo año de compromisos, donde se deberá hacer efectiva la reducción de 0,3 UGM/ha.

Medida 9: Producción integrada de arroz.

Cumplir lo establecido en el Reglamento sobre producción integrada de arroz en vigor, publicado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Mantener actualizado el cuaderno de explotación.

- Formar parte de una Agrupación de Producción Integrada (API), que deberá estar oficialmente reconocida.

- Cada A.P.I. contará con el asesoramiento técnico de personal cualificado y contratado por cada A.P.I.

- Aplicar la producción integrada en la totalidad de la superficie de explotación dedicada a la misma orientación productiva ubicada en cada explotación o en cada finca cuando la explotación esté formada por varias fincas.

- Utilizar material vegetal de productores oficialmente autorizados y con el correspondiente pasaporte fitosanitario, según establezca el Reglamento específico.

- En la lucha contra plagas se actuará conforme a lo establecido en el Reglamento específico; utilizando sólo las materias activas que en el mismo se establecen.

- En el abonado y en particular en las enmiendas orgánicas se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento específico.

- La contabilidad que debe unirse al Cuaderno de Explotación deberá recoger el origen, naturaleza y cantidades de las materias primas o insumos utilizados en la explotación.

- Control de malas hierbas y uso de productos químicos según tipos y cantidades que determine el Reglamento específico.

- Las aportaciones de nitrógeno total por hectárea y año, según el tipo de variedad no podrá superar las siguientes cantidades:

Tipo: Indica.

Dosis (kg/ha): 145.

Tipo: Japónica.

Dosis (kg/ha): 125.

- No incrementar la superficie de cultivo por encima del límite actual de la explotación; a estos efectos se entenderá que el límite será la superficie declarada de este cultivo en la campaña PAC 2002.

- Realizar los análisis de suelo, agua, y hojas que se obliguen o recomienden en el Reglamento específico.

Medida 10: Apicultura para mejora de la biodiversidad en zonas frágiles.

- Mantener actualizado el Cuaderno de Explotación, así como la cartilla ganadera; los asentamientos deberán estar recogidos en el cuaderno de explotación. A estos efectos se exigirá tener actualizados el documento de explotación y trashumancia, establecido en el artículo 7 del R.D. 209/2002, de 22 de febrero, del normas de ordenación de las explotaciones apícolas, según el desarrollo que de este haga la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Llevar una contabilidad adecuada, deberán registrar junto con los oportunos soportes documentales, todas las ventas y compras que efectúe la explotación.

- Marcaje de las colmenas según establece el Real Decreto 209/2002.

- Como superficie de acogida se considerará toda la cubierta con vegetación natural de Andalucía, excluyendo las áreas dedicadas a cultivos agrícolas.

- Las colmenas deberán mantenerse en las zonas incluidas como superficie de acogida, permitiéndose que como máximo el 80% de las colmenas puedan asentarse hasta un máximo de 6 meses en otras zonas.

- Tener una carga ganadera máxima de 1 colmena por cada 2 hectáreas de vegetación autóctona para pecoreo.

- Cada colmenar no podrá tener más de 80 colmenas, manteniéndose una distancia entre colmenares de diferentes apicultores superior a 1 kilómetro. En caso de colmenares de un mismo apicultor se deberá mantener esta misma distancia media entre grupos de colmenas que superen las 80.

- Utilizar sólo los productos oficialmente autorizados en la lucha contra la varroasis.

- No incrementar anualmente en más de un 5% las colmenas objeto de ayuda.

- No suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

ANVERSO ANEXO 3 / Modelo 1

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



MINISTERIO
 DE AGRICULTURA, PESCA
 Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo de Orientación
 y Garantía Agrícola



SOLICITUD

AYUDAS A MEDIDAS AGROAMBIENTALES
DATOS GENERALES (DG)

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) EXPTE. Nº

PROV	MUNIC	NUMERO	AÑO

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	DNI	NIF
DOMICILIO		TELÉFONO		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PROVINCIA		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CIF	DNI	NIF	
Si el solicitante es Cooperativa de Trabajo Asociado, Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra o Sociedad Agraria de Transformación. indicar número de socios. <input type="checkbox"/>		Agricultor a Título Principal (ATP) <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		¿Presenta solicitud de ayudas PAC en la presente campaña? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

2 DATOS BANCARIOS																					
ENTIDAD FINANCIERA: _____	Código Entidad																				
Código Entidad <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td></tr></table>					Código Sucursal <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td></tr></table>					Código Control <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td></tr></table>			Nº Cuenta <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td><td style="width: 10px;"> </td></tr></table>								

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
En caso de nuevo solicitante o variación de datos si es renovación
<input type="checkbox"/> DNI o CIF.
<input type="checkbox"/> Certificado de la Entidad Financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.
<input type="checkbox"/> Documentación del anexo 8.

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
El solicitante,
EXPONE:
1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado Español para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
2. Que está informado de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En concreto respecto a lo siguiente:
A) Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos que existen en el expediente, se incorporan a ficheros informatizados situados en todo momento bajo responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.
B) Que estos datos se utilizan para la gestión, control y pago de la ayuda solicitada.
C) Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que las Administraciones Públicas encarguen trabajos en relación con la gestión, control y pago de la ayuda solicitada.
D) Que todos los datos que se precisen para la gestión, control y pago de la ayuda solicitada son de carácter obligatorio.
E) Que en todo momento el solicitante tendrá acceso a la información existente.

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

000650/1

REVERSO ANEXO 3 / Modelo 1

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (continuación)
<p>AUTORIZA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p> <p>A la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca a solicitar en su nombre el Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía en caso de que la subvención aprobada supere los 6.010 €.</p>	
<p>DECLARA:</p> <p>1. Que los datos contenidos en la presente solicitud y declaraciones adjuntas son ciertos.</p> <p>2. Que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.</p>	
<p>SE COMPROMETE A:</p> <p>1. Devolver las cantidades percibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso en el interés legal.</p> <p>2. Facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.</p>	
<p>SOLICITA:</p> <p>La concesión de la/s ayuda/s de las siguientes medidas:</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 1: Mejora del barbecho tradicional. Barbecho medioambiental.</p> <p><input type="checkbox"/> Submedida complementaria de la Medida 1.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 2: Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 3: Agricultura ecológica.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 4: Cultivos leñosos en pendiente o terrazas: Olivar.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 5: Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 6: Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 7: Ganadería ecológica.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 8: Reducción de cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por Unidad de Superficie Forrajera (USF).</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 9: Producción Integrada de arroz.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida 10: Apicultura y Biodiversidad.</p>	
<p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>EL/LA INTERESADO/A</p>	
<p>Fdo. : _____</p>	

000650/1

ANEXO 3 / Modelo 4

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



MINISTERIO
 DE AGRICULTURA, PESCA
 Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo de Orientación
 y Garantía Agrícola



AYUDAS A MEDIDAS AGROAMBIENTALES
DECLARACIÓN DE LA TOTALIDAD DE EFECTIVOS GANADEROS (EG)
ESPECÍFICO PARA LAS MEDIDAS 7 Y 8

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) EXPTE. Nº

PROV	MUNIC	NÚMERO	AÑO

1 SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		
	CIF	DNI
	NIF	

2 MEDIDAS SOLICITADAS (cumplimentar un modelo por cada medida)		
Renovación	Nueva solicitud	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Medida 7: Ganadería Ecológica.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Medida 8: Reducción de la cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por Unidad de Superficie Forrajera.

3 EFECTIVOS GANADEROS TOTALES	
Especie	Nº Cabezas
VACAS NODRIZAS Y VACAS LECHERAS	
BOVINOS MACHOS Y NOVILLAS DE MÁS DE 24 MESES	
BOVINOS MACHOS Y NOVILLAS DE 6 A 24 MESES	
GANADO OVINO (MACHOS Y HEMBRAS) DE MÁS DE 6 MESES	
GANADO CAPRINO (MACHOS Y HEMBRAS) DE MÁS DE 6 MESES	
ÉQUIDOS DE MÁS DE 24 MESES	
ÉQUIDOS DE 6 A 24 MESES	
PORCINO DE MÁS DE 6 MESES	
OTROS (Especificar)	

4 DOCUMENTACIÓN	
En caso de declarar porcino:	
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la hoja de balance actualizada del Libro de Registro de la Explotación donde figure el total de animales presentes en la explotación a la fecha de la solicitud.
En caso de declarar avícola:	
<input type="checkbox"/>	Cartilla ganadera actualizada.
Otro ganado:	
<input type="checkbox"/>	Documentación exigida en el anexo 3 modelo 7.

5 LUGAR, FECHA Y FIRMA	
En a de de <p style="text-align: center;">EL/LA INTERESADO/A</p> <p style="text-align: center;">Fdo.</p>	

000650/1/M04

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

ANEXO 3 / Modelo 6

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



MINISTERIO
 DE AGRICULTURA, PESCA
 Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo de Orientación
 y Garantía Agrícola



AYUDAS A MEDIDAS AGROAMBIENTALES
APICULTURA (AP)

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) EXPTE. Nº

PROV	MUNIC	NUMERO	AÑO

1	SOLICITANTE						
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL							
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;">CIF</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">DNI</td> <td style="width: 20%; text-align: center;">NIF</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	CIF	DNI	NIF			
CIF	DNI	NIF					

2	MEDIDAS SOLICITADAS (cumplimentar un modelo por cada medida)	
Renovación	Nueva solicitud	Medida 10: Apicultura y Biodiversidad.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

3	DATOS DE COLMENAS
Nº DE REGISTRO OFICIAL APÍCOLA	
Nº DE COLMENAS INSCRITAS EN EL REGISTRO OFICIAL APÍCOLA	

4	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de	
EL/LA INTERESADO/A	
Fdo. :	

000650/1/M06

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

ANEXO 3 / Modelo 7

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



MINISTERIO
 DE AGRICULTURA, PESCA
 Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
 Fondo Europeo de Orientación
 y Garantía Agrícola



AYUDAS A MEDIDAS AGROAMBIENTALES
DECLARACIÓN DE LA TOTALIDAD DE EFECTIVOS GANADEROS (EG)
PARA CÁLCULO DE LA CARGA GANADERA

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

EXPTE. Nº

PROV	MUNIC	NUMERO	AÑO

1 SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI NIF

2 EFECTIVOS GANADEROS TOTALES (Incluidos, en su caso, los declarados en el anexo 3 modelos 4 y 5)		
Especie	Nº Cabezas NO estabuladas	Nº Cabezas Estabuladas
VACAS NODRIZAS Y VACAS LECHERAS		
BOVINOS MACHOS Y NOVILLAS DE MÁS DE 24 MESES		
BOVINOS MACHOS Y NOVILLAS DE 6 A 24 MESES		
GANADO OVINO (MACHOS Y HEMBRAS) DE MÁS DE 6 MESES		
GANADO CAPRINO (MACHOS Y HEMBRAS) DE MÁS DE 6 MESES		
ÉQUIDOS DE MÁS DE 24 MESES		
ÉQUIDOS DE 6 A 24 MESES		

3 DOCUMENTACIÓN
<p>En caso de declarar bovinos:</p> <input type="checkbox"/> Fotocopia de la hoja de balance del Libro de Registro de la Explotación de las unidades productivas situadas en otra Comunidad Autónoma declaradas en el presente modelo, que recoja la cantidad de animales en la explotación a la fecha de la solicitud. <p>En caso de declarar ovinos y/o caprinos:</p> <input type="checkbox"/> Fotocopia de la hoja de balance actualizada del Libro de Registro de la Explotación donde figure el total de animales presentes en la explotación a la fecha de la solicitud. <p>En caso de declarar equino:</p> <input type="checkbox"/> Fotocopia de la tarjeta sanitaria de cada animal.

4 LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">EL/LA INTERESADO/A</p> <p>Fdo. : _____</p>

ILMO/A. SR./A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

000650/1/M07

ANEXO 4
CODIFICACION DE CULTIVOS

Código	Cultivo	Código	Cultivo
01000	Trigo blando	86000	Tubérculos
03000	Trigo duro	87000	Cacahuete
04000	Maiz	88000	Cartamo
05000	Cebada	89000	Otros cultivos industriales
06000	Centeno	90000	Hortalizas
07000	Sorgo	91000	Flores
08000	Avena	92000	Otros cultivos herbáceos
09000	Alforfón	93000	Lino no textil
10000	Mijo	94000	Lino textil
11000	Alpiste	95000	Cañamo
12000	Tranquillón	96000	Azafrán
13000	Triticale	97000	Especies aromáticas
19000	Otros cereales	98000	Setas
20000	Barbecho tradicional	99000	Espárragos
20911	Barbecho tradicional (Medida 1. R(CE)1257/99)	101000	Olivar
23000	Barbecho (Medida 1. R(CE)1257/99)	102000	Viñedo vinificación
24000	Barbecho Medioambiental Complementario (Línea F. Doñana R(CEE)2078/92)	103000	Uva de mesa
28000	Barbecho Abandono 20 años (R(CEE)2078/92)	104000	Almendros
33000	Girasol	105000	Melocotoneros
34000	Soja	106000	Nectarinos
35000	Colza	107000	Albaricoqueros
40000	Guisantes	108000	Perales
41000	Habas	109000	Manzanos
42000	Haboncillos	110000	Cerezos
43000	Altramucos dulces	111000	Ciruelos
50000	Garbanzos	112000	Nogales
51000	Lentejas	113000	Otros frutales
52000	Veza	114000	Superficies forestales maderables
53000	Yeros	115000	Otras superficies forestales
54000	Leguminosas no incluidas	116000	Chopos
60000	Pastos permanentes	117000	Uvas pasas
61000	Alfalfa	118000	Superficie forestada (Subprograma I)
63000	Otros forrajes	119000	Superficie forestada (Subprograma II)
64000	Esparceta	120000	Castaño
68000	Rastrojeras	121000	Ciítricos
69000	Pasto aprovechable de 2-6 meses	122000	Especies aromáticas leñosas
70000	Rastrojo	123000	Tomate
80000	Arroz	124000	Viveros
81000	Algodón	125000	Algarrobo
82000	Remolacha	126000	Caña de azucar
83000	Tabaco	127000	Fresa
84000	Lúpulo	128000	Fresón
85000	Otras leguminosas		

- MEDIDA 1. BARBECHO. Obligación de codificar con los códigos 23000 o 20911.
- MEDIDA 3. AGRICULTURA ECOLOGICA. Se deberán declarar los códigos de cultivos para herbáceos que se indican en el presente Anexo 4 de "Codificación de Cultivos", en caso de no estar codificado se cumplimentará el nombre de la especie. Si en una parcela y para un mismo año se realiza el cultivo de mas de una especie herbácea, se cumplimentará con el nombre del grupo de cultivo que se subvenciona. Para cultivos no herbáceos se cumplimentará con el nombre del grupo de cultivo que se subvenciona.

CODIFICACION DE GRUPOS SUBVENCIONABLES DE AGRICULTURA ECOLOGICA

E1	Arroz	E5	Frutales de pepita	E9	Hortícolas bajo plástico
E2	Herbáceos de secano	E6	Frutales de hueso	E10	Viñedo para vinificación
E3	Herbáceos de regadío	E7	Olivar	E11	Uva de mesa
E4	Frutales de secano	E8	Hortícolas al aire libre	E12	Ciítricos

ANEXO 5

Régimen de Incompatibilidades entre medidas del R.D. 708/2002

	H1	H3	H4	B	C	DA	DP	F	OLI	DEH	AZU	APT	UVA	RZ1	RZ2	RZ3	RZ4	RZ5	RZ6	RZ7	BAR	RAA	AE	GE	CAB	GIS	EO	CAN	PIA	AB
H1	X	P	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
H3		X				X	PC	X	X	X	X					X	X	X	X	X		X	X			X	X	X		
H4			X			X	X	P	X	P	X				X	P	X	X	X	X		X	X			P	P	X	X	
B				X		E	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	
C					X		X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	
DA						X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X
DP							X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X
F								X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X
OLI									X	X	X			X	X		X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X
DEH										X	X			X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X
AZU											X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X
APT												X	X									X	X							
UVA													X	X								X	X							
RZ1														X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X	X
RZ2															X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X	X
RZ3																X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X	X
RZ4																	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X	X
RZ5																		X	X		X	X			X	X	X	X	X	X
RZ6																			X	X		X	X			X	X	X	X	X
RZ7																				X	X				X	X	X	X	X	X
RZ8																					X	X			X	X	X	X	X	X
BAR																						X	X			X	X	X	X	X
RAA																							X	X			X	X	X	X
AE																							X	X			X	X	X	X
GE																								X	X			X	X	X
CAB																									X	X			X	X
GIS																										X	X			X
EO																											X	X		X
CAN																												X	X	X
PIA																													X	X
AB																														X

LINEAS AGROAMBIENTALES R (CEE) 2076/92

- H1 Fomento de la Agricultura extensiva Barbecho Tradicional
- H3 Conservación de Razas Autóctonas en peligro de extinción
- H4 Fomento de la agricultura ecológica
- B Transformación de cultivos herbáceos en pastos
- C Reducción de la cabaña bovina u ovina por Unidad Sup. Forrajera
- DP Protección de Flora y Fauna en humedales Pastos
- DA Protección de Flora y Fauna en humedales Arroz
- F Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos 20 años
- OLI Lucha contra la erosión del olivar
- DEH Dehesas
- AZU Caña de Azúcar
- APT Apicultura Trashumante
- UVA Uva pasa
- RZ1 Transformación de cultivos herbáceos en pastos
- RZ2 Reducción de la cabaña bovina u ovina por Unidad Sup. Forrajera
- RZ3 Protección de Flora y Fauna en sistemas de cultivos extensivos
- RZ4 Protección de Flora y Fauna en Humedales
- RZ5 Mantenimiento de Tierras Abandonadas
- RZ6 Retirada de la producción de tierras de cultivo durante al menos 20 años
- RZ8 Gestión de tierras para el acceso público y el esparcimiento

LINEAS AGROAMBIENTALES R D 4/2001

- BAR 1.1 Mejora del Barbecho Tradicional
- RAA 9.2 Mantenimiento de Razas Autóctonas Puras en peligro de extinción
- AE 3.4 Agricultura Ecológica
- GE 9.3 Ganadería Ecológica
- CAB 9.4 Reducción de la Cabaña ganadera, bovina, ovina y caprina por U. S. P.
- GIS 1.3 Girasol Agroambiental
- EO 4.1 Cultivos leñosos en pendiente o terrazas Olivar
- CAN 5.2 Actuaciones sobre plantaciones de Caña de Azúcar

LINEAS AGROAMBIENTALES R D 708/2002

- PIA 3.2.3 Producción Integrada de Arroz
- AB 9.6 Apicultura y Biodiversidad

X	Incompatibilidad entre medidas
E	Incompatibilidad a nivel de expediente
PC	Incompatibilidad con Prima Complementaria de pastos (DP)
P	Incompatibilidad con H4 Pastos

ANEXO 6

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria

RÉGIMEN DE AYUDAS A LA UTILIZACIÓN DE MÉTODOS DE PRODUCCIÓN
AGRARIA COMPATIBLES CON EL MEDIO AMBIENTE

CUADERNO DE EXPLOTACIÓN

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Nº CUADERNO (1)

APELLIDOS Y NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	CIF/ NIF:
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
REPRESENTANTE LEGAL:	NIF:
TELÉFONO:	

(1) El nº cuaderno coincide con el de expediente del RG 1257/99 si es adaptación o nuevo y con el de RG 2078/92 en caso de renovación

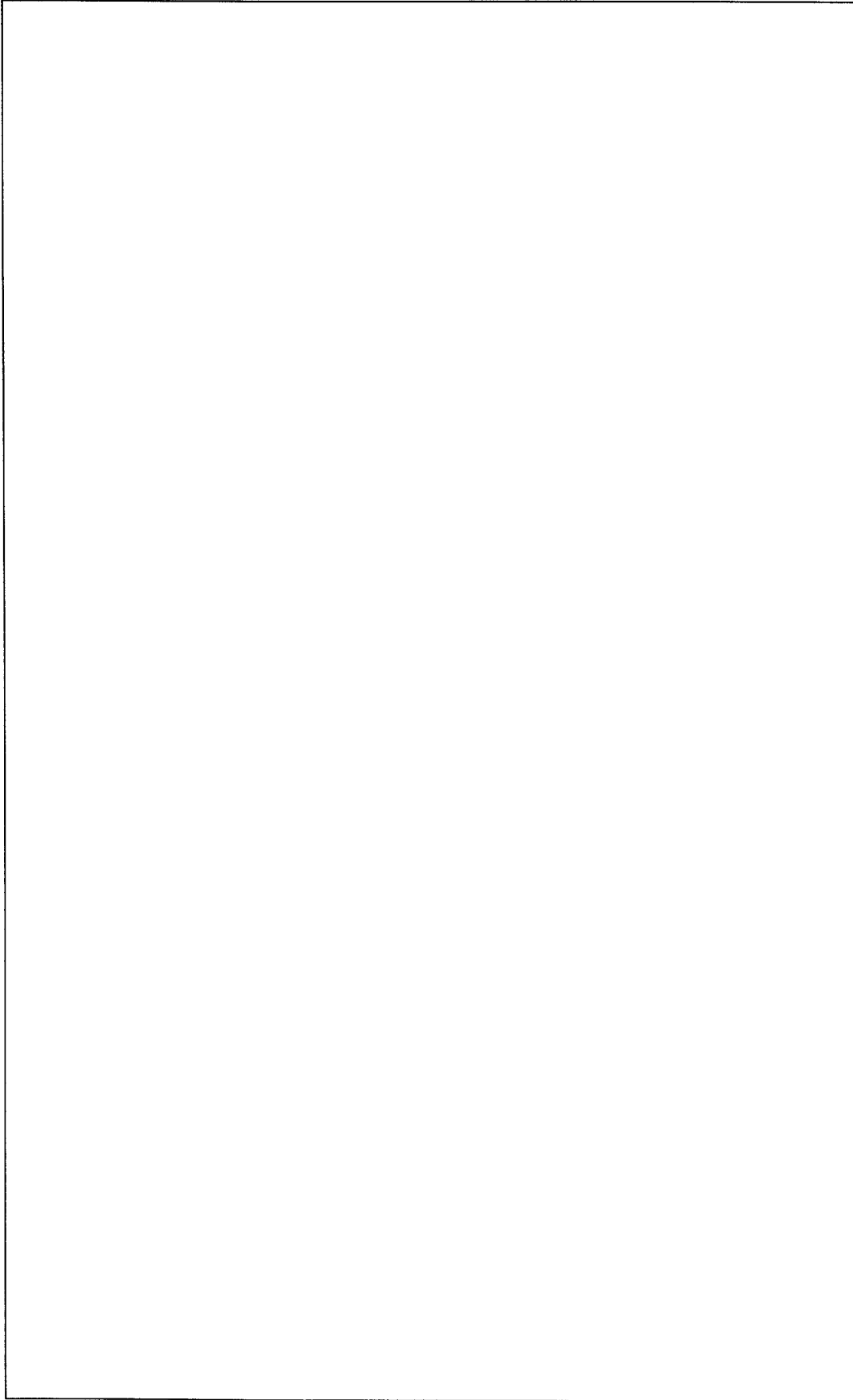
DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nº Cuaderno:

Nº	REFERENCIAS CATASTRALES				SOLICITADO			ESPECIE (3)	Raza	Nº ANIMALES POR ESPECIE		
	Prov	Munic	Polig	Parcela	Has	Has	Cultivo (1)			Medida (2)	Machos	Hembras
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												

(1). (2) y (3) ver anexo I

CROQUIS DE LA EXPLOTACIÓN



Relacione y señale aquellos elementos e instalaciones tradicionales de interés de su explotación (muretes, terrazas, setos, etc)

Anexo I

(1) Cultivo

Cod	Cultivo
1	Barbecho Tradicional
2	Girasol Secano
3.1	Herbaceos secano Ecológico
3.2	Herbaceos regadio Ecológico
3.3	Frutales secano Ecológico
3.4	Frutales pepita Ecológico
3.5	Frutales hueso cítricos Ecológico
3.6	Olivar Ecológico
3.7	Hortícolas aire libre Ecológico
3.8	Hortícolas bajo plástico Ecológico
3.9	Viñedo para vinificación Ecológico
3.10	Uva de mesa Ecológica
4	Olivar en Erosión
5	Caña de Azúcar
7.1	Pastos y rastrojeras
7.2	Sistemas Adehesados
7.3	Prados y pastizales
8	Dehesas
9	Arroz
10	Uva Pasa
11	Caña de Azúcar

(2) Medida

Cod	Medida	REGLAMENTO 1257/99	REGLAMENTO 2078/92
M1	Barbecho Tradicional 1257		
M2	Girasol Secano		
M3	Agricultura Ecológica		
M4	Cultivos leñosos pendiente: Olivar		
M5	Caña de Azúcar		
M6	Razas Autóctomas		
M7	Ganadería Ecológica		
M8	Reducción Cabaña		
M9	Producción Integrada de Arroz		
M10	Apicultura y Biodiversidad		
MH	Medidas Horizontales		
DOÑ	Doñana		
OLI	Lucha contra Erosión Olivar		
UVA	Uva pasa		
DEH	Dehesas Andaluzas		
RZ	RAMSAR y ZEPAS		
APT	Apicultura Trashumante		
AZU	Caña de Azúcar		

(3) Especie

Cod	Especie
1	Bovino < 2 años
2	Bovino > 2 años
3	Ovino
4	Caprino
5	Équido < 2 años
6	Équido > 2 años
7	Colmenas

ANEXO 7

MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTOCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

RAZAS	EFFECTIVOS MINIMOS
Razas de bovino Berrenda en colorado Berrenda en negro Cárdena andaluza Mostrenca Murciana Negra de las Campiñas Pajuna	1 macho o 3 hembras
Razas de ovino Andaluza-Cordobesa Churra lebrijana Merino de Grazelema Montesina	1 macho y 10 hembras
Razas de caprino Payoya Blanca serrana Negra serrana o castiza Florida	1 macho y 10 hembras
Razas de Caballar Hispano – Árabe Hispano – Bretón	1 macho o 1 hembra
Razas de Asnal Catalán Zamorano - Leonés	1 macho o 1 hembra

ANEXO 8

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA NUEVOS SOLICITANTES

1. Solicitantes personas físicas.

- Fotocopia del DNI del titular.
- En caso de representante legal: DNI del representante y poder notarial por el que actúa.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.
- A los efectos de la acreditación como agricultor a título principal (ATP):

Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF (presentada en período voluntario anterior al plazo de presentación de solicitudes).

En el caso de renta conjunta y de existir rendimientos del trabajo: Fotocopia compulsada de los certificados de retenciones e ingreso en cuenta del impuesto del IRPF del cónyuge del solicitante de ayudas.

Certificado de la Seguridad Social de cotización en el RETA o último cupón cotizado del REA por cuenta propia, según proceda.

2. Solicitantes comunidad de bienes o comunidad hereditaria.

- Fotocopia del CIF de la comunidad.
- DNI de cada uno de los comuneros.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.
- Acta o escritura de constitución; en caso de comunidades hereditarias en documento público.
- En caso de comunidad hereditaria pacto de indivisión al menos durante seis años.
- Reglamento de funcionamiento interno.
- Acuerdo para solicitar la ayuda de que se trate.
- Nombramiento del representante.

- A los efectos de la acreditación de la comunidad de bienes como ATP, documentación exigida en el apartado uno (personas físicas) de cada uno de los comuneros. Para obtener dicha catalogación, todos y cada uno de los comuneros deberán cumplir con dicho requisito.

- En caso de una comunidad hereditaria, al menos uno de ellos.

3. Solicitantes personas jurídicas.

1. Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra y de Trabajo Asociado dentro de la actividad agraria.

- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia del DNI del representante legal.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.
- Relación de socios que la componen con sus respectivos DNI.
- Escritura pública de constitución y copia de los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro de Cooperativas Agrarias.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a las solicitudes de ayudas presentadas.

2. Sociedades Cooperativas Andaluzas Agrarias.

- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia del DNI del representante legal.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.
- Relación de socios que la componen con sus respectivos DNI.
- Escritura pública de constitución y copia de los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro de Cooperativas Agrarias.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a las solicitudes de ayudas presentadas.

- A los efectos de la acreditación de la Sociedad como ATP, documentación exigida en el apartado uno (personas físicas) de cada uno de los socios. Para obtener dicha catalogación deberán cumplir dichos requisitos más del 50% de los socios.

3. Sociedades Laborales y Sociedades Mercantiles.

- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia del DNI del representante legal.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a las solicitudes de ayudas presentadas.
- Escritura pública de constitución y copia de los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Mercantil.
- En caso de representante legal, poder notarial.
- Certificación de los componentes de la sociedad, que contendrá la identificación de los socios así como copia del DNI de cada uno de ellos, especificando cuales de ellos tienen responsabilidades de gestión y administración.
- Declaración del Impuesto de sociedades (último ejercicio exigible).

- En el caso de que el objeto de la sociedad no sea exclusivamente agrario: Certificado emitido por Censor Jurado de Cuentas donde se especifique el porcentaje de la renta procedente de la actividad agraria.

- A los efectos de la acreditación de la sociedad como ATP:

Documentación exigida en el apartado uno (personas físicas) de cada uno de los socios. Para obtener dicha catalogación deberán cumplir dichos requisitos más del 50% de los socios.

Justificación de que las acciones sean nominativas.

Justificación de que la sociedad tenga por objeto exclusivo señalados en sus Estatutos, el ejercicio de la actividad agraria.

4. Sociedades Agrarias de Transformación.

- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia del DNI del representante legal.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a las solicitudes de ayudas presentadas.

- Copia de los Estatutos Sociales debidamente inscritos en el registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que corresponda.

- Certificación de los componentes de la SAT, que contendrá la identificación de sus miembros, copia del DNI de todos ellos, especificando cuáles de ellos tienen responsabilidades de gestión y Administración.

- A los efectos de la acreditación de la sociedad como ATP: Documentación exigida en el apartado uno (personas físicas) de cada uno de los socios, y presentación del certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF de todos los socios de la SAT. Para obtener dicha catalogación deberán cumplir dichos requisitos más del 50% de los socios.

5. Sociedades Civiles.

- Fotocopia del CIF.
- Fotocopia del DNI del representante legal.
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud corresponde al solicitante.

- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a las solicitudes de ayudas presentadas.

- Acta o escritura de constitución y reglamento de funcionamiento interno.

- Certificación de los componentes de la sociedad, que contendrá la identificación de sus miembros, copia del DNI de todos ellos, especificando cuáles de ellos tienen responsabilidades de gestión y administración.

- A los efectos de la acreditación de la sociedad como ATP: Documentación exigida en el apartado uno (personas físicas) de cada uno de los socios. Para obtener dicha catalogación deberán cumplir dichos requisitos más del 50% de los socios.

DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA RENOVACIONES

- Croquis de las parcelas objeto de ayuda, con las condiciones establecidas en el artículo 4 de la presente Orden.
- En caso de declarar ganado, la documentación que se establece en el Anexo 3.7. (CG).
- En caso de ser solicitantes de las medidas M3. Agricultura Ecológica, o M7. Ganadería Ecológica; Certificado anual de renovación del Organismo de Control, tal y como se establece en el Anexo 1.
- En caso de ser solicitantes de la medida M.8. Reducción de la Cabaña Ganadera por unidad de superficie forrajera; Certificación del órgano gestor del Espacio Natural Protegido en cuestión, donde se especifique que la reducción de la carga ganadera está contemplada como interés en el PORN o PRUG del mismo, tal y como se establece en el Anexo 1.

ANEXO 9

ZONAS DE DISTRIBUCION ACTUAL DEL LINCE IBERICO (*Lynx pardinus*)

CODIGO I.N.E.	MUNICIPIO
CADIZ	
11032	Sanlúcar de Barrameda
CORDOBA	
14001	Adamuz
14016	Cardeña
14043	Montoro
HUELVA	
21005	Almonte
21013	Bollullos Par del Condado
21014	Bonares
21030	Chucena
21040	Hinojos
21046	Lucena del Puerto
21047	Manzanilla
21050	Moguer
21054	Palma del Condado
21055	Palos de la Frontera
21061	Rociana del Condado
21074	Villalba del Alcor
JAEN	
23004	Aldeaquemada
23005	Andujar
23010	Bailén
23011	Baños de la Encina
23021	Carboneros
23024	La Carolina
23032	Espelúy
23039	Guarroman
23059	Marmolejo
23076	Santa Elena
23094	Vilches
23096	Villanueva de la Reina
SEVILLA	
41012	Aznalcázar
41016	Bollullos de la Mitación
41051	Huevar
41075	Pilas
41079	Puebla del Río
41094	Umbrete
41902	Villafraanco del Guadalquivir
41097	Villamanrique de la Condesa

En todos los casos la superficie de distribución del Lince Ibérico afecta parcialmente a todos y cada uno de los términos municipales detallados.

ANEXO 10. MUNICIPIOS SITUADOS EN ZONAS DESFAVORECIDAS SEGÚN DIRECTIVA 75/268/CEE Y SUCESIVAS MODIFICACIONES**PROVINCIA DE ALMERIA**

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
4001	ABLA	4055	INSTINCION
4002	ABRUCENA	4056	LAROYA
4003	ADRA	4057	LAUJAR DE ANDARAX
4004	ALBANCHEZ	4058	LIJAR
4005	ALBOLODUY	4059	LUBRIN
4006	ALBOX	4060	LUCAINENA DE LAS TORRES
4007	ALCOLEA	4061	LUCAR
4008	ALCONTAR	4062	MACAEL
4009	ALCUDIA DE MONTEAGUD	4063	MARIA
4010	ALHABIA	4064	MOJACAR
4011	ALHAMA DE ALMERIA	4065	NACIMIENTO
4012	ALICUN	4066	NIJAR
4013	ALMERIA	4067	OHANES
4014	ALMOCITA	4068	OLULA DE CASTRO
4015	ALSODUX	4069	OLULA DEL RIO
4016	ANTAS	4070	ORIA
4017	ARBOLEAS	4071	PADULES
4018	ARMUÑA DE ALMANZORA	4072	PARTALOA
4019	BACARES	4073	PATERNA DEL RIO
4020	BAYARCAL	4074	PECHINA
4021	BAYARQUE	4075	PULPI
4022	BEDAR	4076	PURCHENA
4023	BEIRES	4077	RAGOL
4024	BENAHADUX	4078	RIOJA
4025	BENINAR	4079	ROQUETAS DE MAR
4026	BENITAGLA	4080	SANTA CRUZ
4027	BENIZALON	4081	STA. FE DE MONDUJAR
4028	BENTARIQUE	4082	SEÑES
4029	BERJA	4083	SERON
4030	CANJAYAR	4084	SIERRO
4031	CANTORIA	4085	SOMONTIN
4032	CARBONERAS	4086	SORBAS
4033	CASTRO DE FILABRES	4087	SUFLI
4034	COBDAR	4088	TABERNAS
4035	CUEVAS DE ALMANZORA	4089	TABERNO
4036	CHERCOS	4090	TAHAL
4037	CHIRIVEL	4091	TERQUE
4038	DALIAS	4092	TIJOLA
4039	DARRICAL	4093	TURRE
4041	ENIX	4094	TURRILLAS
4043	FELIX	4095	ULEILA DEL CAMPO
4044	FINES	4096	URRACAL
4045	FINANA	4097	VELEFIQUE
4046	FONDON	4098	VELEZ BLANCO
4047	GADOR	4099	VELEZ RUBIO
4048	GALLARDOS (LOS)	4100	VERA
4049	GARRUCHA	4101	VIATOR
4050	GERGAL	4102	VICAR
4051	HUECIJA	4103	ZURGENA
4052	HUERCAL DE ALMERIA	4901	TRES VILLAS (LAS)
4053	HUERCAL-OLVERA	4902	EJIDO, EL
4054	ILLAR	4903	MOJONERA LA

PROVINCIA DE CADIZ

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
11003	ALGAR	11024	OLVERA
11004	ALGECIRAS	11029	PUERTO SERRANO
11005	ALGODONALES	11032	SANLUCAR DE BARRAMEDA
11008	BARRIOS (LOS)	11033	SAN ROQUE
11009	BENAOCÁZ	11035	TARIFA
11011	BOSQUE (EL)	11036	TORRE ALHAQUIME
11013	CASTELLAR DE LA FRA.	11037	TREBUJENA
11018	GASTOR (EL)	11038	UBRIQUE
11019	GRAZALEMA	11040	VILLALUENGA DEL ROS.
11021	JIMENA DE LA FRA.	11042	ZAHARA
11022	LINEA (LA)		

Anexo 10 PROVINCIA DE CORDOBA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
14001	ADAMUZ	14039	LUQUE
14002	AGUILAR	14041	MONTEMAYOR
14003	ALCÁRACEJOS	14042	MONTILLA
14004	ALMEDINILLA	14043	MONTORO
14006	AÑORA	14044	MONTURQUE
14007	BAENA	14045	MORILES
14008	BELALCAZAR	14046	NUEVA-CARTEYA
14009	BELMEZ	14047	OBEJO

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
14010	BENAMEJI	14048	PALENCIANA
14011	BLAZQUEZ	14051	PEDROCHE
14013	CABRA	14052	PENARROYA-PBO.
14015	CARCABUEY	14054	POZOBLANCO
14016	CARDEÑA	14055	PRIEGO DE CORDOBA
14017	CARLOTA (LA)	14056	PUNTEGENIL
14020	CONQUISTA	14058	RUTE
14022	DOÑA MENCIA	14059	S. SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
14023	DOS TORRES	14061	STA. EUFEMIA
14024	ENCINAS REALES	14062	TORRECAMPO
14026	ESPIEL	14063	VALENZUELA
14028	FUENTE LA LANCHA	14064	VALSEQUILLO
14029	FUENTE OBEJUNA	14065	VICTORIA (LA)
14030	FUENTE PALMERA	14068	VILLAHARTA
14031	FUENTE-TOJAR	14069	VILLANUEVA DE CORDOBA
14032	GRANJUELA (LA)	14070	VILLANUEVA DEL DUQUE
14033	GUADALCAZAR	14071	VILLANUEVA DEL REY
14034	GUIJO	14072	VILLARALTO
14035	HINOJOSA DEL D.	14073	VILLAVICIOSA DE C.
14036	HORNACHUELOS	14074	VISO (EL)
14037	IZNAJAR	14075	ZUHEROS
14038	LUCENA		

PROVINCIA DE GRANADA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
18001	AGRON	18105	IZNALLOZ
18002	ALAMEDILLA	18107	JAYENA
18004	ALBOLONDON	18108	JEREZ DEL MARQUESADO
18005	ALBUÑAN	18109	JETE
18006	ALBUÑOL	18112	JUVILES
18007	ALBUÑUELAS	18114	LA CALAHORRA
18010	ALDEIRE	18116	LANJARON
18011	ALFACAR	18117	LANTEIRA
18012	ALGARINEJO	18119	LÉCRIN
18013	ALHAMA DE GRANADA	18120	LENTEJI
18015	ALICUN DE ORTEGA	18121	LOBRAS
18016	ALMEGIJAR	18122	LOJA
18017	ALMUNECAR	18123	LUGROS
18018	ALQUIFÉ	18124	LUJAR
18020	ARENAS DEL REY	18126	MALA
18023	BAZA	18128	MARCHAL
18024	BEAS DE GRANADA	18132	MOCLIN
18025	BEAS DE GUADIX	18133	MOLVIZAR
18027	BENALAU DE GUADIX	18134	MONACHIL
18028	BENALUA DE LAS VILLAS	18135	MONTEFRIO
18029	BENAMAUREL	18136	MONTEJICAR
18030	BERCHULES	18137	MONTILLANA
18032	BUBION	18140	MOTRIL
18033	BUSQUISTAR	18141	MÚRTAS
18034	CACIN	18143	NIGUELAS
18035	CADIAR	18144	NIVAR
18038	CAMPOTEJAR	18146	ORCE
18039	CANILES	18147	ORGIVA
18040	CAÑAR	18148	OTIVAR
18042	CAPILEIRA	18150	PADUL
18043	CARATAUNAS	18151	PAMPANEIRA
18044	CASTARAS	18152	PEDRO-MARTINEZ
18045	CASTILLEJAR	18154	PEZA (LA)
18046	CASTRIL	18157	PINOS-GENIL
18047	CENES DE LA VEGA	18159	PIÑAR

Anexo 10 PROVINCIA DE GRANADA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
18049	COGOLLOS DE GUADIX	18161	POLICAR
18050	COGOLLOS VEGA	18162	POLOPOS
18051	COLOMERA	18163	PORTUGOS
18053	CORTES DE BAZA	18164	PUEBLA DE D. FADRIQUE
18054	CORTES Y GRAENA	18167	PURULLENA
18056	CULLAR-BAZA	18168	QUETAR
18061	CHIMENEAS	18170	RUBITE
18063	DARRO	18173	SALOBREÑA
18064	DEHESAS DE GUADIX	18174	STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL COMERCIO
18066	DEIFONTES	18176	SOPORTUJAR
18067	DIEZMA	18177	SORVILAN
18068	DILAR	18178	TORRE-CARDELA
18069	DÓLAR	18179	TORVIZCON
18070	DUDAR	18180	TREVELEZ
18071	DURCAL	18181	TURON

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
18072	ESCUZAR	18182	UGIJAR
18074	FERRERIA	18183	VALOR
18076	FONELAS	18184	VELEZ DE BANAUDALIA
18078	FRÉILA	18185	VENTAS DE HUELMA
18082	GALERA	18187	VILLANUEVA DE LAS T.
18083	GOBERNADOR	18189	VIZNAR
18084	GOJAR	18192	ZAFARRAYA
18085	GOR	18193	ZUBIA (LA)
18086	GORAFE	18194	ZUJAR
18088	GUADAHORTUNA	18901	TAHA (LA)
18089	GUADIX	18902	VALLE (EL)
18093	GUALCHOS	18903	NEVADA
18094	GUEJAR-SIERRA	18904	ALPUJARRA DE LA S.
18095	GUEVEJAR	18906	GUAJARES (LOS)
18096	HUELAGO	18907	VALLE DEL ZABALI
18097	HUENEJA	18908	VILLAMENA
18098	HUESCAR	18909	MORELABOR
18099	HUETOR SANTILLAN	18910	PINAR (EL)
18101	HUETOR-VEGA	18912	CUEVAS DEL CAMPO
18102	ILLORA	18913	ZAGRA
18103	ITRABO		

PROVINCIA DE HUELVA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
21001	ALAJAR	21038	HIGUERA DE LA SIERRA
21002	ALJARAQUE	21039	HINOJALÉS
21003	ALMENDRO (EL)	21040	HINOJOS
21004	ALMONASTER LA REAL	21042	ISLA CRISTINA
21005	ALMONTE	21043	JABUGO
21006	ALOSNO	21044	LEPE
21007	ARACENA	21045	LINARES DE LA S.
21008	AROCHE	21046	LUCENA DEL PUERTO
21009	ARROYOMOLINOS DE LEON	21048	MARINES (LOS)
21010	AYAMONTE	21050	MOGUER
21012	BERROCAL	21051	NAVA (LA)
21013	BOLLULLOS	21052	NERVA
21014	BONARES	21055	PALOS
21015	CABEZAS RUBIAS	21057	PAYMOGO
21016	CALA	21058	PBA. DE GUZMAN
21020	CAÑAVERAL DE LEON	21059	PUERTO-MORAL
21021	CARTAYA	21060	PUNTA UMBRIA
21022	CASTAÑO DEL RDO.	21061	ROCIANA
21023	CERRO DE ANDEVALO	21062	ROSAL DE LA FRA.
21024	CORTECONCEPCION	21063	S. BARTOLOME DE LA T.
21025	CORTEGANA	21065	SANLUCAR DE GUADIANA
21026	CORTELAZOR	21066	S. SILVESTRE DE G.
21027	CUMBRES DE EN MEDIO	21067	STA. ANA LA REAL
21028	CUMBRES DE S. BARTOLOME	21068	STA. BARBARA DE CASA
21029	CUMBRES MAYORES	21069	STA. OLALLA DEL C.
21031	ENCINASOLA	21071	VALDELARCO
21033	FUENTEHERIDOS	21073	VILLABLANCA
21034	GALAROZA	21075	VILLANUEVA DE LAS CRUCES
21035	GIBRALEON	21076	VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS
21036	GRANADA DE RIO TINTO (LA)	21078	ZALAMEA LA REAL
21037	GRANADO (EL)	21079	ZUFRE

PROVINCIA DE JAEN

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
23001	ALBANCHEZ DE UBEDA	23053	JODAR
23002	ALCALA LA REAL	23054	LARVA
23003	ALCAUDETE	23055	LINARES
23004	ALDEAQUEMADA	23056	LOPERA
23005	ANDUJAR	23057	LUPION
23006	ARJONA	23058	MANCHA REAL
23007	ARJONILLA	23059	MARMOLEJO
23008	ARQUILLOS	23060	MARTOS
23009	BAEZA	23061	MENGIBAR
23010	BAILEN	23062	MONTIZON
23011	BAÑOS DE LA ENCINA	23063	NAVAS DE S. JUAN
23012	BEAS DE SEGURA	23064	NOALEJO
23014	BEGIJAR	23065	ORCERA
23015	BELMEZ DE LA MORALEDA	23066	PEAL DE BECERRO
23016	BENATAE	23067	PEGALAJAR
23017	CABRA DE SANTO CRISTO	23069	PORCUNA
23018	CAMBIL	23070	POZO ALCON
23019	CAMPILLO DE ARENAS	23071	PUENTE DE GENAVE

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
23020	CANENA	23072	PUERTA DE SEGURA (LA)
23021	CARBONEROS	23073	QUESADA
23024	CAROLINA (LA)	23074	RUS
23025	CASTELLAR DE SANTISTEBAN	23075	SABIOTE
23026	CASTILLO DE LOCUBIN	23076	STA. ELENA
23027	CAZALILLA	23077	SANTIAGO DE C.
23028	CAZORLA	23079	SANTISTEBAN DEL PTO.
23029	CHICLANA DE SEGURA	23080	SANTO TOME
23030	CHILLUEVAR	23081	SEGURA DE LA SIERRA
23031	ESCANUELA	23082	SILES
23032	ESPELUY	23084	SORIHUELA DE GUADALIMAR
23033	FRAILES	23085	TORREBLASCOPEÑO
23034	FUENSANTA DE MARTOS	23086	TORRE DEL CAMPO
23035	FUERTE DEL REY	23087	TORREDONJIMENO
23037	GENAVE	23088	TORREPEROGIL
23038	GUARDIA DE JAEN (LA)	23090	TORRES
23039	GUARROMAN	23091	TORRE DE ALBANCHEZ
23040	HIGUERA DE ARJONA	23092	UBEDA
23041	HIGUERA DE CALAT.	23093	VALDEPEÑAS DE JAEN
23042	HINOJARES	23094	VILCHES
23043	HORNOS	23095	VILLACARRILLO
23044	HUELMA	23096	VILLANUEVA DE LA REINA
23045	HUESA	23097	VILLANUEVA DEL ARZOB.
23046	IBROS	23098	VILLARDOMPARDO
23047	IRUHELA (LA)	23099	VILLARES (LOS)
23048	IZNATORAF	23101	VILLARRODRIGO
23049	JABALQUINTO	23901	CARCHELES (LOS)
23050	JAEN	23902	BEDMAR Y GARCIEZ
23051	JAMILENA	23903	VILLATORRES
23052	JIMENA	23904	SANTIAGO-PONTONES

PROVINCIA DE MALAGA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
29002	ALCAUCIN	29051	ESTEPONA
29003	ALFARNATE	29052	FARAJAN
29004	ALFARNATEJO	29053	FRIGLIANA
29005	ALGARROBO	29056	GAUCIN
29006	ALGATOCIN	29057	GENALGUACIL
29007	ALHAURIN DE LA TORRE	29058	GUARO
29008	ALHAURIN EL GRANDE	29060	IGUALEJA
29009	ALMACHAR	29061	ISTAN
29011	ALMOGIA	29062	IZNATE
29012	ALORA	29063	JIMERA DE LIBAR
29013	ALOZAINA	29064	JUBRIQUE
29014	ALPÁNDEIRE	29065	JUZCAR
29015	ANTEQUERA (PARTE)	29066	MACHARAVIAYA
29016	ARCHEZ	29067	MALAGA
29018	ARDALÉS	29068	MANILVA
29019	ARENAS	29071	MOCLINEJO
29020	ARRIATE	29073	MONDA
29021	ATAJATE	29074	MONTEJAQUE

Anexo 10

PROVINCIA DE MALAGA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
29022	BENADALID	29075	NERJA
29023	BENAHAVIS	29076	OJEN
29024	BENALAURIA	29077	PARAUTA
29026	BENAMARGOSA	29079	PERIANA
29027	BENAMOCARRA	29080	PIZARRA
29028	BENAOJAN	29081	PUJERRA
29029	BENARRABA	29082	RINCON DE LA VICTORIA
29030	BORGE (EL)	29083	RIOGORDO
29031	BURGO (EL)	29084	RONDA
29033	CANILLAS DE ACEITUNO	29085	SALARES
29034	CANILLAS DE ALBAIDA	29086	SAYALONGA
29036	CARRATRACA	29087	SEDELLA
29037	CARTAJIMA	29090	TOLOX
29038	CARTAMA	29091	TORROX
29039	CASABERMEJA	29092	TOTALAN
29040	CASARABONELA	29093	VALLE DE ABDALAJIS
29041	CASARES	29094	VELEZ-MALAGA
29042	COIN	29095	VILLANUEVA DE ALGAIDAS

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
29043	COLMENAR	29096	VILLANUEVA DEL ROSARIO
29044	COMARES	29097	VILLANUEVA DEL TRABUCO
29045	COMPETA	29098	VILLANUEVA DE TAPIA
29046	CORTES DE LA FRA.	29099	VIÑUELA
29048	CUEVAS DEL BECERRO	29100	YUNQUERA
29049	CUEVAS DE SAN MARCOS	29901	TORREMOLINOS
29050	CUTAR		

PROVINCIA DE SEVILLA

Código INE	Municipio	Código INE	Municipio
41002	ALANIS	41057	MADROÑO (EL)
41008	ALGAMITAS	41066	NAVAS DE LA C.
41009	ALMADEN DE LA PLATA	41073	PEDROSO (EL)
41012	AZNALCAZAR	41075	PILAS
41013	AZNALCOLLAR	41076	PRUNA
41027	CASTILBLANCO DE LOS A.	41078	P ^a DE LOS INFANTES
41031	CASTILLO DE LAS GUARDAS	41079	PUEBLA DEL RIO (LA)
41032	CAZALLA DE LA SIERRA	41080	REAL DE LA JARA (EL)
41033	CONSTANTINA	41083	RONQUILLO (EL)
41043	GARROBO (EL)	41088	S. NICOLAS DEL PTO.
41045	GERENA	41097	VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
41048	GUADALCANAL	41902	ISLA MAYOR
41049	GUILLENA		

ANEXO 11

PRIMAS EN EUROS DE LAS DIFERENTES MEDIDAS
(R.D. 708/2002)

MEDIDAS	PRIMAS (Euros)
Medida 1. Mejora del barbecho tradicional: barbecho agroambiental	40,87 € / Ha
Submedida complementaria de la Medida 1.	19,23 € / Ha
Medida 2. Actuaciones agroambientales respecto a la rotación de cultivos. Girasol de secano en rotación.....	60,10 € / Ha
Medida 3. Agricultura Ecológica:	
Herbáceos de secano	92,32 € / Ha
Herbáceos de regadío	162,27 € / Ha
Arroz	600,00 € / Ha
Frutales de secano	119,00 € / Ha
Frutales de pepita	256,03 € / Ha
Frutales de hueso	364,21 € / Ha
Olivar	266,85 € / Ha
Hortícolas al aire libre	258,44 € / Ha
Hortícolas bajo plástico	504,85 € / Ha
Viñedo para vinificación	228,38 € / Ha
Uva de mesa	495,33 € / Ha
Cítricos	460,79 € / Ha

Medida 4. Cultivos leños en pendiente o terrazas: Olivar.	132,22 € / Ha
Medida 5. Actuaciones sobre plantaciones de caña de azúcar.	721,21 € / Ha
Medida 6. Mantenimiento de Razas Autoctonas en peligro de extinción.	120,20 € / UGM
Medida 7. Ganadería ecológica:	
Pastos y rastrojeras	125,85 € / Ha
Sistemas adehesados	140,64 € / Ha
Zonas de prados y pastizales	180,30 € / Ha
Medida 8. Reducción de la Cabaña ganadera bovina, ovina y caprina por Unidad de Superficie Forrajera :	
Cabaña bovina	180,30 € / Ha
Cabaña ovina y caprina	63,11 € / Ha
Medida 9. Producción Integrada de arroz.	247,91 € / Ha
Medida 10. Apicultura y Biodiversidad	10,52 € / Ha (1 colmena / 2 Has)